

INFORME SECRETARIAL: Recibido de la oficina de reparto vía correo electrónico el día 4 de marzo de 2021 siendo 08:14 a.m. pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, 4 de marzo de 2021


MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	:	68001-40-03-018-2021-00148-00
ACCIÓN	:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	:	PEDRO ELIAS VILLALBA MALAVER, en calidad de representante legal y agente oficioso de su hija MJVC
ACCIONADO	:	SALUDTOTAL EPS-S
VINCULADO	:	LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- COOSALUD EPS S.A. SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER ALCALDIA DE BUCARAMANGA. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
FECHA	:	CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, por reunir los requisitos de ley y ser este Despacho competente, se admite la acción de tutela promovida por **PEDRO ELIAS VILLALBA MALAVER**, en calidad de representante legal y agente oficioso de su hija **MJVC** contra **SALUD TOTAL EPS**, siendo vinculado de oficio **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- , COOSALUD EPS S.A., SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Y ALCALDIA DE BUCARAMANGA.;** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, dignidad humana, salud, seguridad social, unificación familiar y a los derechos fundamentales del niño.

Así mismo, comoquiera que observa de lo relatado la posible vulneración a los derechos fundamentales de menores de edad, surge pertinente vincular a la presente **al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** a fin de que se pronuncien al respecto y coadyuven dentro del presente trámite.

De otra parte, en relación con la medida de protección especial solicitada por el accionante, consistente en "...MEDIDA PROVISIONAL: ..." (..) ordenar a LA ENTIDAD ACCIONADA SALUD TOTAL EPS-S, afiliar de manera inmediata a mi menor hija MJC (...) que igualmente se le brinde la atención integral, de manera oportuna, sin más dilaciones de acuerdo con la patología diagnosticada por el médico tratante, pues por lo ocurrido mi menor hija no ha podido continuar el seguimiento médico, situación que atenta en contra de su salud y bienestar".

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2737 de 1991, los artículos 16 y 17 de la resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud, Decreto 1370 de 2016, mediante los cuales se protege manera especial a los pacientes que padecen de enfermedades catastróficas, el suscrito con base en la fórmula médica, en aras de proteger los presuntos derechos invocados por el señor **PEDRO ELIAS VILLALBA MALAVER**, en calidad de representante legal y agente oficioso de su hija **MJVC**; se procederá a ORDENAR a SALUD TOTAL EPS, la citada MEDIDA PROVISIONAL consistente en "AFILIAR de manera INMEDIATA a la menor MJVC a SALUD TOTAL EPS-S, efectuando los trámites administrativos que sean necesarios; así mismo se le de TRATAMIENTO INTEGRAL realizando todos los procedimientos médicos, suministro y autorización de todas las valoraciones, tratamientos, medicamentos, insumos, servicios, procedimientos y terapias que requiera la niña **MJVC** y que sean necesarias sin dilaciones ni trabas de tipo administrativos, para el restablecimiento de la salud de la paciente, conforme a lo ordenado por los médicos tratantes. Medida que ha de cumplirse, hasta cuando se falle la presente acción de tutela, por encontrarse en peligro inminente la salud y vida de la accionante. En caso de no cumplir incurrirán en Desacato.

El Juez dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada **PEDRO ELIAS VILLALBA MALAVER**, en calidad de representante legal y agente oficioso de su hija **MJVC** contra **SALUD TOTAL EPS-S**, siendo vinculados de oficio **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-** , **COOSALUD EPS S.A.**, **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** Y **ALCALDIA DE BUCARAMANGA.** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.**

SEGUNDO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS, la citada **MEDIDA PROVISIONAL** consistente en "AFILIAR de manera INMEDIATA a la menor **MJVC** a SALUD TOTAL EPS-S, efectuando los trámites administrativos que sean necesarios; así mismo se le de **TRATAMIENTO INTEGRAL** realizando todos los procedimientos médicos, suministro y autorización de todas las valoraciones, tratamientos, medicamentos, insumos, servicios, procedimientos y terapias que requiera la

niña **MJVC** y que sean necesarias sin dilaciones ni trabas de tipo administrativos, para el restablecimiento de la salud de la paciente, conforme a lo ordenado por los médicos tratantes. Medida que ha de cumplirse, hasta cuando se falle la presente acción de tutela, por encontrarse en peligro inminente la salud y vida de la accionante. En caso de no cumplir incurrirán en Desacato.

TERCERO: NOTIFICAR de la manera más expedita el contenido del presente auto a las partes, tanto al accionante como a la accionada SALUD TOTAL EPS, siendo vinculados de oficio **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- , COOSALUD EPS S.A., SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Y ALCALDIA DE BUCARAMANGA. y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.** -, a éstos últimos, al momento de la notificación, póngaseles de presente el texto de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

Requírase a la entidad accionada y a los vinculados para que suministre toda la información que consideren conveniente sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar.

Adviértaseles que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Líbrese las comunicaciones necesarias, advirtiéndole a la accionada QUE TIENE UN TÉRMINO DE **DOS DÍAS** PARA CONTESTAR y dicha respuesta debe ser enviada al correo electrónico j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 4 de marzo de 2021 de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 5 de marzo de 2021.


MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b6106109c5544f35a7d9d8ed7a947097c3bce8185f206efaf5edd26fb12dde6

Documento generado en 04/03/2021 01:54:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**